

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

RESOLUCIÓN AGT Nro.: 172/2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, lo que es reafirmado por los artículos 1º y 22 de la Ley N° 1.903, "Orgánica del Ministerio Público".

Que la misión principal de este Ministerio Público es la de controlar y exigir la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el debido funcionamiento de las agencias del Estado, y de llevar adelante acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental (Cf. Art. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad)

Que el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad institucional de velar por la protección y realización de los derechos de las personas menores de edad y que padecen afecciones en su salud mental.

Que en consonancia con su función y misión institucional, es interés de la Asesoría General Tutelar propiciar el impulso de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos los mecanismos que promuevan la plena vigencia de la Ley Nacional Nro. 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y la Ley Nacional Nro. 26.657 de "Salud Mental".

Que el desarrollo de canales de intercambio y capacitación con Magistrados y Funcionarios de otras jurisdicciones del país enriquece el desarrollo de las funciones de este Ministerio Público Tutelar en tanto facilita el intercambio de experiencias innovadoras en la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Que la realización de las “Jornadas sobre Derechos Humanos e Infancia: el nuevo rol de los Defensores y Asesores de Menores a la luz del Paradigma de derechos de niños, niñas y adolescentes”, realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2011, en la Ciudad de Río Gallegos, juntamente con la Defensoría General de la Provincia de Santa Cruz, y la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial del Poder Judicial de Santa Cruz, redundó en resultados positivos para los fines expuestos.

Que la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial del Poder Judicial de Santa Cruz y el Ministerio Público Tutelar consideran conveniente institucionalizar su vinculación mediante la firma de un convenio marco de cooperación institucional.

Que el objeto de dicho Convenio es favorecer la concertación de acciones de cooperación y asistencia para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información, y de todo tipo de mecanismo institucional que pueda promover el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos humanos, individuales y sociales de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental.

Que para cumplir dichos objetivos las partes realizarán a) jornadas, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros de intercambio y debate sobre temas de interés común, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias; b) Desarrollo de canales de intercambio y capacitación, a través de instancias presenciales y/o virtuales, entre Magistrados, Funcionarios y empleados; c) Intercambio de experiencias innovadoras en la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental; ya sea mediante visitas o pasantías, o a través de medios electrónicos; d) Proyectos de cooperación de interés común.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley del Ministerio Público N°1903, con las modificaciones introducidas por la Ley 2386;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar la organización Convenio marco de colaboración entre la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Santa Cruz y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a la Secretaría General de Política Institucional y a la Secretaría General de Coordinación Administrativa.

Laura Cristina Niusa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ASESORÍA GENERAL

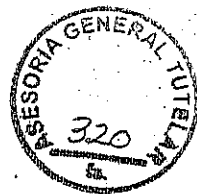
REG. N° 172/11 T° XII F° 318-322 FECHA 27/09/2011

[Handwritten signature]
ROBERTO ROMERO
SECRETARIO JUDICIAL
DIRECTOR DE LEGAL Y TECN
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires







CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Santa Cruz**, representado en este acto por el Director de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial y Vocal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Santa Cruz, **Enrique O. PERETTI**, con domicilio en Av. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, de la Ciudad de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, y el **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por la Asesora General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Laura C. MUSA**, con domicilio en la calle Alsina 1826 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formaliza el presente Convenio sujeto a las cláusulas que a continuación de establecen:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es favorecer la concertación de acciones de cooperación y asistencia para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información, y de todo tipo de mecanismo institucional que pueda promover el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos humanos, individuales y sociales de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y en la medida de sus posibilidades, realizando conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos los mecanismos que promuevan la plena vigencia de la Ley Nacional Nro. 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y la Ley Nacional Nro. 26.657 de "Salud Mental".-

Dr. ENRIQUE O. PERETTI
DIRECTOR
Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial
Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz

Laura C. MUSA
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





TERCERA: La finalidad de la cláusula precedente se llevará a cabo mediante la ejecución de:

- a. Jornadas, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros de intercambio y debate sobre temas de interés común, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias;
- b. Desarrollo de canales de intercambio y capacitación, a través de instancias presenciales y/o virtuales, entre Magistrados, Funcionarios y empleados;
- c. Intercambio de experiencias innovadoras en la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y de las personas afectadas en su salud mental, ya sea mediante visitas o pasantías, o a través de medios electrónicos;
- d. Proyectos de cooperación de interés común.

CUARTA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio no implicarán, en principio, costo económico particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos firmantes cuente al momento de la realización de la actividad, o los fondos que se pudieran percibir o generar, respetando las condiciones normativas y presupuestarias de cada uno de ellos. Cualquier gasto que sea indispensable para ejecutar el presente acuerdo, será dispuesto y sufragado por la parte que lo genere, conforme su normativa administrativa y financiera, y según se disponga en cada acción conjunta que se realice.

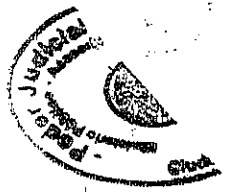
QUINTA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de alguna de las otras, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se establecerá desde ya la obligación de dejar constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

Dr. ENRIQUE O. PERETTI
DIRECTOR

Unidad de Coordinación y Fortalecimiento Judicial
Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz

Laura Cristina Massa
Asesora General Tubular
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMA: El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos idénticos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La rescisión de este Convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de las Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular, sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación, salvo que las partes de común acuerdo decidieran lo contrario.

OCTAVA: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman **DOS (2)** ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Gallegos, República Argentina, a los días del mes de septiembre de 2011.

Dr. ENRIQUE O. PERETTI
 Director
 Consejo de Organización y Perfeccionamiento Judicial
 Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz

Laura Cristina Musa
 Asesora General Tutelar
 Ministerio Público
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

